

## **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RONDA REFERENTE A ZONA DE ORDENACIÓN EN CONJUNTO DE UNIFAMILIARES ADOSADAS AUTÁRQUICAS (AA) (EA/MA/27/20)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 del citado cuerpo legal se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de conformidad también con el procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental ha de formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### **1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

La innovación del PGOU de Ronda referente a zona de ordenación en conjunto de unifamiliares adosadas autárquicas tiene por objeto el incremento del número de viviendas en el ámbito de actuación para satisfacer la demanda existente. Asimismo, es objeto de la innovación que se evalúa acometer la reordenación de algunas parcelas de la subzona 4, puesto que por su proximidad a la zona de ordenación urbanística 6 podrían incrementar su aprovechamiento para favorecer el incremento de vivienda propuesto, además de dotar al ámbito con nuevos equipamientos que complementen el ya existente en la ciudad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El ámbito de actuación son 29.608,10 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado cuyo uso global es el residencial y que carece de techo máximo edificable, si bien en la realidad existe una edificabilidad de 0,71 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. La modificación que se propone revisa los parámetros urbanísticos globales del Conjunto de Unifamiliares Adosadas Autárquicas, de manera tal que una parte del ámbito pasa a ser suelo urbano no consolidado, manteniéndose en todo caso el uso global residencial y la densidad global de 40 viviendas/ha. Sin embargo, el techo máximo edificable sí se modifica y pasa a ser de 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Los sistemas generales y dotaciones locales que deberían cederse al municipio se sustituyen por su equivalente económico, dado que los terrenos carecen de entidad para implantar dotaciones y áreas verdes. Se trata, pues, de un total de 813,30 m<sup>2</sup> de cesiones (508,12 m<sup>2</sup> de sistemas generales y 305,11 m<sup>2</sup> de dotaciones locales) que serán indemnizadas.

## **2.- PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

La innovación del PGOU de Ronda referente a la zona de ordenación en conjunto de unifamiliares adosadas autárquicas es una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural que no se enmarca entre ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, e incardinándose, por consiguiente, en el caso contemplado en el artículo 40.3 a) de dicho cuerpo legal.

## **3.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 23 de julio de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Ronda para la tramitación de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU referente a la zona de ordenación en conjunto de unifamiliares autárquicas. Una vez verificado que la documentación aportada incluyese los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 23 de septiembre de 2020 se acordó la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica de la innovación mencionada, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la ya citada Ley de gestión integral de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 de dicho cuerpo legal, se han efectuado las siguientes consultas:

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	16-02-21
Departamento de Calidad del Aire	16-03-21
Departamento de Residuos	16-10-20
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	-

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió el 17 de marzo de 2021 la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.

#### **4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

##### **4.1.- Contenido del documento ambiental estratégico**

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Objetivos de la innovación
- Alcance y contenido de la innovación. Alternativas viables
- Desarrollo previsible de la innovación
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes de la innovación propuesta
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Valoración y selección de alternativas
- Propuesta de medidas preventivas, protectoras y correctoras
- Programa de seguimiento ambiental del plan
- Identificación de impactos en la salud
- Conclusión del documento ambiental estratégico
- Anexo. Cumplimiento Ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía

##### **4.2.- Valoración de las alternativas**

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación urbanística del ámbito de actuación en los términos en que se halla en la actualidad.

La alternativa 1 se fundamenta en un incremento de aprovechamiento de los solares sin edificar, para lo que se han de modificar los parámetros urbanísticos proponiendo un aumento de aprovechamiento de las parcelas propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. A estos solares se les aplicaría la ordenanza de plurifamiliar adosada del PGOU.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La alternativa 2 propone incrementar el aprovechamiento en algunas parcelas propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, extendiendo este incremento hasta la calle San Francisco de Sales. A estas viviendas, al igual que en la alternativa 1, se les ha de aplicar la ordenanza de plurifamiliar adosada del PGOU.

La alternativa 3 plantea la reordenación de algunas parcelas de la subzona 4, que por su proximidad a la zona de ordenación urbanística 6 podrían aumentar su aprovechamiento y dotar al ámbito con nuevos equipamientos. Para conseguirlo es preciso acometer una modificación en los parámetros urbanísticos globales del conjunto de unifamiliares adosadas autárquicas.

El documento ambiental estratégico justifica la selección de la alternativa 3 tras descartar las alternativas 1 y 2 por entrañar un aumento del techo máximo edificable excesivo y no quedar las nuevas viviendas integradas debidamente con el resto de las edificaciones existentes. Añádase, en el caso de la alternativa 2, que la separación entre los edificios de la zona de ordenación urbanística 6 y las parcelas colindantes con la calle de la Madre resultaría mínima. Se aduce, a favor de la alternativa 3, que contribuiría al modelo de ciudad compacta, a la creación de empleo en la zona y a una mejora para el bienestar de la población.

#### **4.3.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica**

El Departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga ha emitido informe en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica, del que se aneja copia junto con este informe ambiental estratégico, concluyéndose en el mismo que no es precisa la adopción de medidas compensatorias en esta materia, ni la formulación de ningún pronunciamiento por parte del citado Departamento.

#### **4.4.- Consideraciones en materia de residuos**

El informe emitido el 16 de octubre de 2020 por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos:

##### **RESIDUOS PELIGROSOS**

Los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía. Tal comunicación conllevará la inscripción, de oficio, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que emplean disolventes orgánicos tal como se prevé en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

En caso de que durante las obras de urbanización se produjeran residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras habrán de hallarse inscritas en el registro de productores de residuos peligrosos conforme a lo señalado en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuyo artículo 13 han de cumplir en lo referente al establecimiento de una batería de obligaciones.

##### **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, tal como obliga el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+mwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiéndose incluir el contenido previsto en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo.

La empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo se acometerán las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición, tal como se recoge en el artículo 5 del antes citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, las entidades productoras de residuos han de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente – que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 –, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, siendo la entrega de esta suma imprescindible para el otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Los residuos de construcción y demolición generados se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, no pudiendo depositarse en vertedero sin someterse a alguna operación de tratamiento previo.

Deberá obrar constancia documental de la entrega de esta clase de residuos a un gestor, debiendo figurar la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia, el número de licencia de obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos, y el tipo de residuos según el código de la lista europea de residuos.

En caso de que la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) se destinase a operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito, se atenderá a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, y particularmente en su artículo 3. Quienes lleven a cabo la valorización habrán de presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial conforme a lo señalado en el artículo 5 de la mencionada Orden. Si por el contrario se pretende valorizar en la obra residuos procedentes de otros emplazamientos, de igual manera quien tenga la intención de acometer la valorización deberá presentar dicha comunicación previa.

#### RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que se generaren se pondrán a disposición de la entidad local tal como dispongan las ordenanzas municipales, y siempre conforme a lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía. De producirse residuos no peligrosos en cantidad superior a mil toneladas/año, la actividad habrá de comunicarse previamente a efectos de inscripción en el registro conforme a lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía.

#### PROTECCIÓN DEL SUELO

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales habrá de garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación, para lo que deberán señalarse las zonas de las obras y sus límites a fin de evitar daños en los terrenos limítrofes. El movimiento de maquinaria quedará ceñido a la superficie señalizada en la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente.

En el ámbito de las obras quedará prohibido llevar a cabo labores de abastecimiento o mantenimiento de la maquinaria salvo que, por razones justificadas, no puedan acometerse en centro autorizado y se disponga de un área pavimentada para su realización.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de los medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental, actuando en el foco, evitando su propagación y recogiendo y gestionando posteriormente las sustancias derramadas. Cualquier incidente del que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

pueda derivarse contaminación del suelo habrá de notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales, procediéndose también sin demora a acometer las labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregando los residuos generados a un gestor autorizado. Una vez ejecutadas las tareas de limpieza, el titular habrá de aportar un informe de los trabajos realizados que, a partir de datos o análisis, permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos de la maquinaria la prioridad será la limitación de la extensión de la contaminación, debiendo obrarse en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero (Título VI – Actuaciones especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en casos sobrevenidos).

#### 4.5.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido el 16 de febrero de 2021 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga señala que el ámbito de actuación se halla fuertemente antropizado, al tratarse de suelo urbano consolidado, con lo que no concurren elementos naturales singulares que puedan suponer obstáculos insalvables. El curso de agua superficial más cercano al terreno donde se plantea la actuación es el Río Guadiaro, que no obstante se encuentra a más de cien metros del mismo, con lo que no se prevén afecciones relevantes al mismo. El ámbito queda, también, fuera de la zona inundable, por lo que no le resultan de aplicación riesgos ni restricciones derivadas de la existencia de éstos que puedan condicionar el proyecto.

Para minimizar el impacto que en la recarga de las masas de agua subterráneas próximas pudiere entrañar el sellado del suelo, deberá minimizarse la superficie pavimentada a lo estrictamente necesario. Además, se establecerán la innovación deberá establecer los siguientes mínimos orientativos:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, la superficie permeable será de un 20% como mínimo.
- En los bulevares y medianas, la superficie permeable será de un 50% como mínimo.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, la superficie permeable será de un 35% como mínimo.

Los instrumentos de desarrollo que provengan de planeamientos generales ya informados favorablemente en cuanto a su disponibilidad de recursos hídricos quedan exentos de tener que abordar documentalmente este aspecto. No es el caso, puesto que se trata de una modificación del planeamiento general, estándose a lo que determine la oficina de planificación hidrológica para el supuesto concreto.

El tratamiento de las aguas residuales urbanas es competencia municipal conforme a lo recogido en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, como lo es, también, el saneamiento y depuración, en virtud del artículo 25.2 c) de la Ley de bases de régimen local. En cualquier caso, tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con que haya de contar el municipio deberán tener en cuenta el número de habitantes que figure en los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. Quedará tajantemente prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Ronda, una vez se haya aprobado inicialmente la innovación del PGOU, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga con competencias en aguas y dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.6.- Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico, en su apartado 13.3 *Medidas para reducir la emisión de GEI y prevenir los efectos del cambio climático* aluden al fomento de la eficiencia energética tanto en la generación de energía (con técnicas como la cogeneración o el biogás) como en su consumo (mediante la arquitectura bioclimática, el reciclaje, la reducción de residuos...). Se formulan, pues, de manera extremadamente sucinta, unas medidas que quedan más en lo meramente teórico que en exigencias concretas que obliguen a su implementación, toda vez que no se detalla, a qué aspectos de la arquitectura bioclimática se alude, ni se establecen, por formular un ejemplo, cuántos paneles de energía solar deberán instalarse por edificación, ni qué porcentaje de la energía de los usos residenciales pretende obtenerse mediante la implantación de energías renovables. Todo queda a merced de la voluntad del promotor de la actuación urbanística, que mediante la formulación de unas medidas tan laxas y ambiguas no queda condicionado de ningún modo a su implementación. Deberá, pues, establecerse una batería de medidas que garanticen una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero de manera tal que su implementación resulte plenamente exigible. Estas medidas específicas y concretas habrán de incluirse en el instrumento de ordenación en aras a que en su desarrollo urbanístico resulten plenamente ejecutivas y exigible su llevada a término. Previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, deberá remitirse este conjunto de exigencias a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración.

Otro tanto ha de esgrimirse en la justificación que se presenta de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima y su programa de mitigación que se mencionan adecuadamente. Las medidas encaminadas a la reducción de gases de efecto invernadero se limitan, todas, a “fomentar” una serie de actuaciones sin ofrecer detalle alguno de cómo se acometerá dicho fomento y no se explica cómo la innovación integra el objetivo del programa de mitigación del PAAC de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero. Por consiguiente, mediante la batería de medidas específicas y concretas que se exigen en el párrafo anterior podrá justificarse suficientemente la coherencia de la modificación del PGOU propuesta con el PAAC en lo referente a la reducción de gases de efecto invernadero, debiéndose añadir, junto con el conjunto de medidas, las correspondientes que permitan el incremento de la capacidad de sumidero, siempre atendiendo a las limitaciones que por la reducida extensión y por la condición urbana de los terrenos existen para la implementación de una forestación de parte del ámbito que permita incrementar la capacidad de sumidero y con ella la de fijación de carbono atmosférico.

\*\*\*\*\*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula el siguiente

#### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del PGOU de Ronda referente a la zona de ordenación en conjunto de unifamiliares adosadas autárquicas (AA) **no entrañará efectos significativos en el medio ambiente** siempre que en el instrumento de planeamiento se incorpore el siguiente condicionado, al que deberá darse cumplimiento, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- a) En materia de residuos se observará rigurosamente lo indicado en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- b) En materia de aguas se atenderá a cuanto se especifica en el apartado 4.5 del informe ambiental estratégico, debiendo el Ayuntamiento de Ronda, una vez se apruebe inicialmente la innovación, recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de aguas y del dominio público hidráulico, conforme a lo indicado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- c) Previamente a la aprobación definitiva de la innovación se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, para su conocimiento y valoración de una batería de disposiciones que garanticen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la cual habrá de figurar en el instrumento de planeamiento y se formulará de manera concreta como un conjunto de medidas a exigir a los titulares de las actuaciones a las que habilite la innovación, debiendo establecerse los medios jurídicos precisos que aseguren que su implementación resulte plenamente ejecutiva y exigible. Junto a esta batería de medidas, se deberá justificar también la coherencia de la innovación con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, debiendo incorporarse unas medidas específicas que permitan el incremento de la capacidad de sumidero, sea en el ámbito de actuación o en otra parcela diferente cuya idoneidad se motive suficientemente, y siempre atendiendo a la limitación de alcance que, por su extensión y por su condición urbana, presenta la innovación.
- d) En materia de patrimonio histórico el Ayuntamiento de Ronda deberá recabar, tras la aprobación inicial de la innovación, el preceptivo informe sectorial de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/03/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu898ZJGPYIsIw14TeJ+xmwgPbR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/101/2020 (EA/MA/27/20)

Asunto: Innovación PGOU de Ronda unifamiliares adosadas autárquicas

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/101/2020 (EA/MA/27/20)

**N/ Ref:** 2020E120

**ASUNTO:** Innovación PGOU Ronda unifamiliares adosadas autárquicas

**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Ronda referente a zona de ordenación en conjunto de unifamiliares adosadas autárquicas, que tiene por objeto dotar de un mayor número de viviendas mediante la modificación de los parámetros urbanísticos globales del Conjunto de Unifamiliares Adosadas Autárquicas, y la reordenación de algunas parcelas de la Subzona 4. Respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

**Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras deberán encontrarse inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

**Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	16/10/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu78110PB905FGFzKy7L6hPhTpY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	16/10/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu78110PB905FGFzKy7L6hPhTpY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	16/10/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu78110PB905FGFzKy7L6hPhTpY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME TÉCNICO**

Expediente N°: **MA-68828**

**REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/101/2020**

**Fecha:** 24 de Septiembre de 2019  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la innovación para casas unifamiliares.  
**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental  
**Reg. Entrada:** 22/09/2020  
**Municipio:** Ronda  
**Lugar o Paraje:**  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:**  
**Cauce:** Varios **Margen:** -

**1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 22/09/2020 de Julio de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, relativa a la Innovación del Plan General de ordenación Urbana de Ronda, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder.

El ámbito de actuación, es el Conjunto de Unifamiliares Adosadas Autárquicas y los Conjuntos de parcelas A, B y C definidas en él. Ambas se encuentran ubicadas al Noreste del núcleo urbano, dentro de la Zona 4 definida por la Adaptación Parcial del Plan General de Ronda a la LOUA, en una zona urbanizada próxima al centro histórico. La superficie de la actuación es de 29.608,10 m<sup>2</sup>. Linda al Norte con un conjunto de viviendas unifamiliares adosadas y al Oeste con dos manzanas de plurifamiliares con patio, ambas pertenecientes a la misa Zona 4. Al Sur y Este linda con la Zona 6, principalmente, de viviendas plurifamiliares exentas.

**2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Se solicita por el Servicio de Protección Ambiental la emisión de informe, respecto de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:



- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental debe definir para el presente supuesto cuatro alternativas, de su lectura se distinguen: **Alternativa 0** que implica no desarrollar el sector no llevando a cabo la innovación, la **Alternativa núm. 1** consistió en modificar los parámetros urbanísticos proponiendo un incremento de aprovechamiento de las parcelas propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (I.N.V.I.E.D.), actualmente sin edificar, dando a estos solares la ordenanza de Plurifamiliar Adosada (PA) del PGOU vigente y **Alternativa núm 2**, consistía en modificar los parámetros urbanísticos proponiendo un incremento de aprovechamiento de parte de las parcelas propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (I.N.V.I.E.D.), pero extendiendo este incremento hasta la calle San Francisco de Sales, en el caso de la parcelas situadas al norte y eliminar otras 2 parcelas del conjunto situado entre las calles Capitán Ruiz de Alarcón y Doctor Jiménez Savariego. Por último la **Alternativa núm tres**, Con la revisión y análisis de los parámetros urbanísticos globales del Conjunto de Unifamiliares Adosadas Autárquicas, recogidos en el punto 1.2.Condiciones urbanísticas, de la memoria de la Innovación, nos hace llegar a la conclusión que es necesario la modificación de dichos parámetros para adaptarlos a una realidad que existe con anterioridad a la Aprobación de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Ronda de 2010. Los nuevos parámetros otorgados en esta innovación como consecuencia del incremento de demanda de vivienda en la zona son los recogidos en el punto 2.2. Determinaciones de la Ordenación estructural, también de la Innovación. Y en segundo lugar se propone la reordenación de algunas parcelas de la Subzona 4, las cuales por su proximidad a la Zona de Ordenación Urbanística 6 podrían aumentar su aprovechamiento favoreciendo el incremento de vivienda demandada, además de mejorar ambas zonas y dotar a la primera con nuevos equipamientos complementando el ya existente en la ciudad. Esta nueva ordenación supone una mejora para el bienestar de la población cumpliendo con los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA. <sup>1</sup>

Se considera la Alternativa núm. 3 como la mas adecuada, de cara a un mejor aprovechamiento de la parcela y que sea compatible con los usos actuales, y exigencias ambientales. En el documento ambiental se justifican satisfactoriamente los criterios que argumentan esta selección.



<sup>1</sup> DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE RONDA (MÁLAGA). ZONA DE ORDENACIÓN EN CONJUNTO DE UNIFAMILIARES ADOSADAS

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	16/02/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu872GUGEHMKsFEmyGdH5NhZsbw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



poner la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces.

A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz.

### **3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:**

El curso de agua superficial que se distingue mas cercano al sector es el Rio Guadiaro, pero se encuentra a mas de 100 metros de la actuación de innovación prevista, por lo que no se considera que la actuación pueda suponer afecciones relevantes.

#### **3.1.1 Riesgos de Inundación**

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas. El Sector objeto de la innovación queda fuera de la zona inundable, por lo que no aplica restricciones o afecciones que puedan condicionar el proyecto.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	16/02/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu872GUGEHMksFEmyGdH5NhZsbw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas**

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

#### **Estado de las masas de agua subterráneas**

**codigo\_europeo\_masa**  
 ES060MSBT060.042  
**horizonte\_1\_superior\_2\_intermedio\_3\_inferior**  
 1  
**codigo\_masa**  
 060.042  
**nombre\_masa**  
 DEPRESIÓN DE RONDA  
**area\_km2**  
 120.222592  
**estado\_cuantitativo**  
 Buen estado  
**estado\_quimico**  
 Buen estado  
**estado\_global**  
 Buen estado



Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.



De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

### **3.3 Abastecimiento de agua**

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

### **4.- Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	16/02/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu872GUGEHMksFEmyGdH5NhZsbw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	16/02/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu872GUGEHMksFEmyGdH5NhZsbw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	